

INFORME DEL COMISARIO

Señores Accionistas:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 321** de la Ley de Compañía vigente, pongo a su consideración el informe sobre la revisión anual a los estados financieros de la compañía OGRANICORP S.A. al 31 de Diciembre del 2007 en las que destaco:

1. La compañía mantiene un sistema contable computarizado, conformado por libros mayores, anexos de cuentas contables y emisión de estados financieros básicos.
2. Se ha aplicado los principios de contabilidad generalmente aceptados, como lo señala las normas ecuatorianas de contabilidad (NEC) y las leyes ecuatorianas.
3. El examen practicado a los estados financieros se realizo en base a pruebas y evaluaciones que señalan razonabilidad en los resultados presentados.
4. Los libros societarios, libros de acciones y actas de Juntas Generales, se encuentran al día.
5. Los procedimientos de control interno son los requeridos y ajustados a las políticas señaladas por la Administración.
6. Las obligaciones tributarias de las compañías OGRANICORP S.A., Impuesto al Valor Agregado, retenciones en la fuente y demás obligaciones con el estado ecuatoriano se encuentran al día.

Atentamente,



CPA. Delia López Vera
Registro 30.838



885

CONTRATO DE ARRIENDO



En Guayaquil, al uno de febrero del dos mil ocho, comparecen por una parte el señor Ingeniero DAVID GABRIEL BARAHONA INTRIAGO, mayor edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero comercial, de nacionalidad ecuatoriana, por los derechos que representa de la compañía **DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS LÍDERES DE CONSUMO, DIPROCONSUMO S.A.**, en su calidad de Gerente General, parte a la cual para efectos del presente contrato se la llamará como queda indicado o simplemente como LA ARRENDADORA; y, por otra, la señora JACQUELINE ELIZABETH CAMPOZANO SUAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía # 0917979767, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la compañía **OGRANICORP S.A.**, de la cual es su representante legal, parte que para efectos del presente instrumento se la llamará como queda indicado o simplemente como "ARRENDATARIO"; con el objeto de celebrar el presente contrato de Arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Arrendadora es mera tenedora de un inmueble ubicado en la Avenida A, Mz. E, solar 10, del Centro de Bodegas y Almacenamiento CBA, sito en el Parque Industrial El Sauce, que se encuentra ubicado en el Kilómetro 11.5 de la vía a Daule, el cual consiste en la oficina # 4 que tiene 55 metros cuadrados.

SEGUNDA.- CANON DE ARRENDAMIENTO:

Libre y voluntariamente las partes pactan el canon de arrendamiento de USD 330.00 (Trescientos treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) mensuales más IVA, valores que serán cancelados los cinco primeros días de cada mes.

TERCERA.- RETARDO EN EL PAGO:

El simple retraso en el pago de dos mensualidades seguidas, o la violación aun parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO dará derecho a la ARRENDADORA para disolver el convenio y exigir la inmediata entrega del inmueble sin necesidad de desahucio a que hace referencia la Ley de Inquilinato.

CUARTA.- PLAZO:

El plazo de este contrato de arrendamiento es de Seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes.



QUINTA.- DEPÓSITO DE GARANTÍA:

EL ARRENDATARIO entrega a LA ARRENDADORA, la cantidad de USD 600.00 (SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América), en concepto de depósito de garantía por cualquier daño y/o perjuicio que ocasionare en los locales arrendados. Dicho valor se devolverá a la desocupación de los locales, siempre y cuando este sea devuelto en los términos del presente contrato.

SEXTA.- ENTREGA DEL BIEN:

La ARRENDADORA declara que hace entrega al ARRENDATARIO del local materia de este contrato en buenas condiciones, con paredes enlucidas y pintadas debidamente, e instalaciones eléctricas en buen estado.

Se aclara en forma expresa que cualquier mejora o adición que se de en el local materia del presente contrato quedará en beneficio exclusivo de la ARRENDADORA por valiosas que sean, al término de este contrato. Cualquiera de estas mejoras se las realizará previo consentimiento expreso de la ARRENDADORA.

SÉPTIMA: PAGO DE SERVICIOS DEL LOCAL:

EL ARRENDATARIO se compromete al pago correspondiente de los valores por concepto de consumo de energía eléctrica.

OCTAVA: PROHIBICIONES:

El Arrendatario tomará las debidas precauciones, a fin de controlar y preservar el medio ambiente en todo el inmueble donde están situados los locales materia de este contrato, toda negligencia a este respecto dará derecho a la Arrendadora para dar por terminado el presente contrato, exigir la desocupación inmediata del local arrendado y la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

La ARRENDADORA deberá comunicar al ARRENDATARIO, se deseo de no continuar con el presente contrato, desahuciendo el mismo con treinta días de anticipación a su finalización. El ARRENDATARIO deberá comunicar su voluntad de no continuar con el contrato notificando a la ARRENDADORA con treinta días de anticipación a la desocupación del mismo.

DÉCIMA.- Las partes se someten en caso de litigio y/o conflicto en la aplicación de este contrato a la Jurisdicción de los Jueces de Inquilinato de Guayaquil, renunciando para tal efecto fuero y domicilio.

David Barahona Y
ING. DAVID BARAHONA I.
Representante Legal
DIFROCONSUMO S.A.

Jacqueline Campozano S.
JACQUELINE CAMPOZANO S.
Representante Legal
OGRANICORP S.A.

885
27-02 8

Al Comandante
S. *[Signature]*
Juzgado Sto. de Inquilinato de Guayaquil

